



Sustanciación	32
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00019 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Mineros S.A
Demandado (s)	Angel Gold S.A.S y otro
Asunto	Inadmitir demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, enviando el escrito de subsanación al correo electrónico de los demandados, so pena de rechazo:

- Suprimir de manera integral el acápite 7 denominado *estimación juramentada de los perjuicios*, toda vez que se trata de un proceso ejecutivo.
- Precisar, corregir o aclarar lo atinente a las pretensiones y los conceptos por los cuales pretende se libere orden de apremio y título que los sustenta, teniendo en cuenta que el planteamiento de las pretensiones de modo principal y “subsidiario” impide librar orden de apremio. Es decir, debe precisar si pretende el pago de todas las obligaciones descritas o de alguna o algunas de ellas y en este sentido, resulta ajeno a la técnica procesal acumularlas de modo “principal” y “subsidiario”, debido a la certeza que debe emanar del título o títulos base de cobro.
- Dirigir el escrito de demanda y medidas cautelares al juez de la competencia.
- Corregir el acápite de trámite, pues no se trata de un proceso de naturaleza mixta.
- Corregir el acápite de competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del C.G.P.

-Dentro del acápite de identificación de las partes, respecto a la sociedad Angel Gold S.A.S, establecerá de manera clara y concisa el domicilio actual de la misma (nomenclatura).

-Allegar documentación actualizada del año 2022 o en su defecto del año 2021 que permita identificar la existencia de la sociedad Angel Gold Corp y la representación legal, pues el documento identificado como *certificado de existencia-ley de sociedades mercantiles* expedido por la registradora de empresas de la provincia de Columbia británica Canadá, data del 2016.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-0019

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8ed45c97b8a38a68ab42cef2c78cc30098dc47ad08fb4055c2aac8a167c649**

Documento generado en 27/01/2022 02:57:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>